

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 92

4 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para disponer que a partir del primero 1ro. de julio de 2021, toda persona que sea reclutada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles, para ocupar una plaza de maestra(o) en una jornada a tiempo completo será compensada con un salario básico de cuatro mil (4,000) dólares mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las maestras y los maestros son una de las figuras centrales en el desarrollo de toda sociedad. Es sobre la figura del personal docente que recae parte fundamental de la educación de nuestra niñez y juventud. A pesar de la importancia incuestionable de la clase magisterial en la sociedad, es una injusta realidad que no se le compensa adecuadamente por la labor que realiza.

Las maestras y maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación y Administración de Instituciones Juveniles no han recibido un aumento en el nivel de salario básico en más de una década. Ello a pesar del aumento en el costo de vida, y las pobres condiciones laborales a las cuales se enfrentan.

Durante los pasados años, la clase magisterial se ha tenido que enfrentar al cierre masivo de escuelas ordenado por la entonces secretaria del Departamento de Educación, Julia Keleher, además del cierre de más planteles escolares forzado por los temblores que han impactado al país desde principios de año. También han tenido que enfrentarse a los retos que supone la pandemia del COVID-19 para el sistema de educación. Y como si fuera poco, todos los años los maestros y maestras puertorriqueñas, además de los bajos salarios y las pobres condiciones laborales que confrontan, no tienen más remedio que utilizar su peculio personal para adquirir equipos y materiales para subsanar la ausencia de recursos en sus escuelas, mientras siguen expuestos a retenciones por concepto de planes médicos, seguro social, y a un incierto retiro.

La educación pública puertorriqueña ha sido un eje transformador, democratizador y de igualdad social en el desarrollo de nuestro país. Ante los abusos históricos de recortes salariales a miles de maestras y maestros del sistema público y la negativa de Gobiernos presentes y pasados de cumplir con los aumentos dispuestos por ley, es necesario acabar este atropello y responder a los reclamos magisteriales. Es inaceptable que el salario base de quienes tienen sobre sus hombros forjar a nuestros ciudadanos, sea \$1,750 dólares. Urge hacerles justicia salarial aumentando el salario base del magisterio a \$4,000 dólares mensuales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - A partir del 1ro. de julio de 2021, toda persona que sea reclutada por el
- 2 Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y
- 3 Rehabilitación y la Administración de Instituciones Juveniles, para ocupar una plaza de
- 4 maestra(o) en una jornada a tiempo completo será compensada con un salario básico de
- 5 cuatro mil (4,000) dólares mensuales.

1 Artículo 2. - Se dispone que el ajuste a la escala salarial y el aumento al sueldo aquí
2 legislado son independientes y no menoscabarán cualquier otro ajuste realizado a las
3 escalas o aumentos salariales otorgados, siempre que sean en beneficio de la maestra(o),
4 obtenido mediante negociación colectiva o por cualquier otro medio legal.

5 Artículo 3. - El impacto económico anual del ajuste a la escala salarial y del aumento
6 al sueldo de las maestras(os) aquí legislado deberá ser consignado en el Presupuesto
7 Anual de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2021-2022 y años
8 subsiguientes. La procedencia de los fondos para cubrir dicho impacto provendrá de las
9 partidas adjudicadas a nómina y costos relacionados de dichas agencias.

10 Artículo 4. - Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio de 2021.